

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2018

**C. JOSÉ ENRIQUE MAGAÑA LÓPEZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**  
**GAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE.**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 25SI2018G0011  
**Bitácora:** 09/DMA0126/02/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto **Planta de Distribución de Gas LP - "Los Mochis" (en Operación)**, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Gas del Pacifico, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, con ubicación en el Km 196 + 000 de la Carretera Internacional, Tramo Culiacán – Los Mochis, C.P. 81254, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, y

**RESULTANDO:**

1. Que el 14 de febrero de 2018, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC** el escrito sin número de fecha 31 de enero de 2018, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** y el **ERA** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **25SI2018G0011**.
2. Que el 27 de febrero de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente

Página 1 de 37

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

(**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/006/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 de febrero al 21 de febrero del 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 27 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la DGGC integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
4. Que el 19 de febrero de 2018, el **Regulado** presentó en la **Página 17A** del periódico "**Opinión**" de fecha 15 de febrero de 2018, en el cual publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P**, y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

- II. Que el **Regulado** de acuerdo a lo establecido en la escritura número 15,478 (quince mil cuatrocientos setenta y ocho), volumen LVII (quincuagésimo séptimo) de empresa: "**GAS DEL PACIFICO S.A. DE C.V.**", tiene por objeto entre otros: "... *La compra, venta, importación, exportación, Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. y sus mezclas y de todos los bienes muebles, equipos y accesorios necesarios para su uso y manejo...*"; por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el día 14 de febrero de 2018 el **Regulado**, ingresó en la **AGENCIA**, escrito de fecha 31 de enero de 2018, para solicitar la notificación a través del uso de medios de comunicación electrónica, mediante la cual acepta darse por notificado de las actuaciones que emita la **AGENCIA**, relacionadas con el **Proyecto**
- IV. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto y riesgo ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., con Estación de Carburación, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de Gas L.P.
- V. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, y él **ERA**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/006/18** de la Gaceta Ecológica del 22 de febrero de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 27 de febrero de 2018 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VIII. Que el **Regulado** señaló en la **MIA-P** que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido en su ubicación y capacidad de almacenamiento actual desde el 29 de marzo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

de 1995, y contó con autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental No. D.O.O.DGOEIA – 01916 – otorgada por el Instituto Nacional de Ecología – Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental, y la autorización tenía una vigencia de 5 años para la operación del Proyecto, sin que presentara solicitud de prórroga, por lo que ésta **DGGC** advierte que la autorización referida anteriormente, se encuentra vencida. Por lo anterior, el **Proyecto** actualmente construido y en operación no cuenta con Autorización de Impacto Ambiental vigente.

### Datos generales del Proyecto

- IX. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición. El **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L. P., en un predio ubicado en el Km 196 + 000 de la Carretera Internacional, Tramo Culiacán – Los Mochis, C.P. 81254, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

### Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- X. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en las **páginas 07** del capítulo I de la **MIA-P**, señala que el **Proyecto** consiste en la Operación y Mantenimiento de una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P., la cual cuenta con tres tanques tipo intemperie cilíndrico horizontal, con capacidad de almacenamiento de **250,000 litros cada uno, teniendo una capacidad total de almacenamiento de 750,000 litros**. El **Proyecto** ocupa una superficie total de **12,912.81 m<sup>2</sup>**.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** que el **Proyecto** se encuentra totalmente construido.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

a) Las coordenadas UTM de la poligonal del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas UTM DATUM 12R		
Punto	X	Y
1	709787	2854616
2	709680	2854497
3	709739	2854443
4	709846	2854562

b) Que de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en las **página 13** del **capítulo II de la MIA-P**, en el proceso de operación de la Planta de Distribución de Gas LP Los Mochis, se realizan las siguientes actividades: Descarga de Semirremolques, Almacenamiento temporal de Gas LP, Suministro a los Auto-tanques (pipas), Llenado de cilindros portátiles y de Gas L.P. las áreas del **Proyecto** son las siguientes:

Concepto	Área (m <sup>2</sup> )	Construcción (%)
oficina	13.47	0.1
baño	23.28	0.18
caseta	13.47	0.1
anden de cilindros	400	3.1
área de tanque	773.35	5.99
área de pintura	86.02	0.67
cisterna y bombas	241.22	1.87
almacén de chatarra	12.13	0.09
almacén de PET y cartón	36.82	0.29
Almacén de pintura y residuos almacén	33.23	0.26
de tanques estacionarios almacén de	0	0
recipientes tran.	36	0.28
cuarto eléctrico	12.01	0.09
<b>Total del área construida</b>	<b>1681</b>	<b>13.02</b>
Área de descarga de semiremolques	824.58	6.39
Área de circulación	7805.7	60.45
Resto de áreas	2601.52	20.15
<b>Área total de la planta</b>	<b>12912.8</b>	<b>100</b>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

c) El **Regulado** presentó la siguiente relación de permisos con que cuenta la Planta:

Fecha	Permiso	No.
28 septiembre 1999	Distribución de Gas Licuado de petróleo mediante Planta de Distribución	No. AD-SIN-005-C/99
15 mayo 2002	Cambio de razón social de los títulos de permiso de distribución mediante planta de almacenamiento para distribución de gas L.P. a nombre de Gas del Pacífico, S.A. de C.V.	513-DOS-F-2928/02 AD-SIN-005-C/99, AD-SIN-006-C/99, AD-SIN-007-C/99,
19 julio 2013	Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas	DV12-2013-UVSEIE 342-A/000026 -. UVSEIE 342-A NOM-001-SEDE-2005 – Instalaciones Eléctricas (utilización), NOM-007-ENER-2004 Eficiencia energética en sistemas de alumbrado en edificios no residenciales, NOM-013-ENER-2004 – Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas.
13 julio 2014	Dictamen de verificación de las características de espesor de la lámina de los recipientes de los tres (tanques)	FDV-P14-00-52- UVSELP-133-C-Cumpliendo con los requisitos establecidos en la NOM-013-SEDE-2002 – Considerando "APTO" para continuar almacenando Gas LP.
17 marzo 2016	Título de permiso – CRE – Distribución de Gas LP mediante Planta de Distribución	No. LP/14001/DIST/PLA/2016 – Cumple con las Normas emitidas por la Secretaría de Energía: NOM-001-SEDE-2005
06 mayo 2017	Dictamen técnico No. GPD3-17 -. UVSELP 191 C	En cumplimiento a lo dispuesto en la NOM-001-SESH-2014 – Plantas de Distribución de Gas LP, Diseño, Construcción y condiciones seguras en su operación.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables**

- XI. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

**Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que el área del **Proyecto** no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida Federal, Estatal o municipal.
- b. Que el **Proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente en la Región Ecológica 18.6 en la UAB 32 "Llanuras Costeras y Deltas de Sinaloa" con Política de "Restauración y Aprovechamiento sustentable", la cual presenta los siguientes lineamientos:

UAB	Rectores del Desarrollo	Política Ambiental	Estrategias Sectoriales
32	Agricultura e Industria	Restauración y Aprovechamiento sustentable.	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 16.17, 19,20,24,25-29, 31, 32,35,36-40- 44.

del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas, entre otros.

Derivado del análisis de las estrategias sectoriales establecidas por el **POEGT**, no se identificó alguna limitante, toda vez que el **Proyecto** se ubica en una zona de agricultura de temporal con Licencia de uso de suelo es compatible con lo establecido en dicho programa.

- c. El **Regulado** presentó copia simple de la regularización de la Licencia de Uso del Suelo emitida mediante oficio número SDUO/SP 295/94, de fecha 17 de junio de 1994, por la Secretaria de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del Municipio de Ahome,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

del estado de Sinaloa para la instalación de una Planta de Almacenamiento y distribución de Gas L.P. que se incluyen en el **Proyecto**.

- d. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y del análisis realizado por esta **DGGC**, para el **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
<b>NOM-001-CONAGUA-2011.-</b> Sistema de Agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario.
<b>NOM-001-SEMARNAT-1996</b> – Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
<b>NOM-054-SEMARNAT-1993.</b> Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-081-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
<b>NOM-138-SEMARNAT/SS-2003.</b> Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
<b>NOM-001-SESH-2014.</b> Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación.
<b>NOM-007-SESH-2010.</b> Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. condiciones de seguridad operación y mantenimiento.
<b>NOM-009-SESH-2011</b> – Recipientes para contener Gas LP tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el DOF el 08 de Septiembre de 2011.
<b>NOM-011/1-SEDG-1999.</b> Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener el Gas L.P. en uso.
<b>NOM-013-SEDG-2002</b> Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P. en uso.
<b>NOM-EM-005-ASEA-2017,</b> Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- XII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó en la **página 13** del **capítulo IV** de la **MIA-P**, que el Sistema Ambiental (**SA**), no se limitó en relación con las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) involucradas en los distintos ordenamientos, General, Estatal o Municipal, debido a que actualmente no están establecidas, por lo anterior, se delimitó tomando como base la superficie establecida en la Zona de Amortiguamiento correspondiente al Escenario catastrófico, en este sentido se tiene que la Zona de Alto Riesgo, resultante de la BLEVE casi simultánea de los tres tanques, se calculó en 1.2 Kilómetros de radio y la Zona de Amortiguamiento se calculó en 2.2 Kilómetros de radio, la cual fue considerada para la delimitación del área del Sistema Ambiental.

El Área de Influencia (**AI**) del **Proyecto** se delimita por a la superficie total de la instalación, ya que a su alrededor sólo se encuentran terrenos con uso agrícola.

**Aspectos abióticos:**

**Geomorfología y Fisiografía** - En el área de estudio y en su área de influencia se adecua a la planicie costera de la región noroeste de la entidad, en una configuración que se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

constituye básicamente con la presencia de los valles agrícolas de El Fuerte y El Carrizo, además de la presencia de sierras secundarias de escasa elevación. Los Mochis se ubica en su totalidad sobre la llanura deltaica.

**Hidrología superficial y subterránea.** - El SA se localiza la cuenca más importante de la Región Hidrológica No. 10, tanto por su extensión como por los escurrimientos que en ella se generan; abarca un área total de 33 835 Km<sup>2</sup> la corriente superficial más importante de la cuenca es el Río Fuerte. En la parte baja de la cuenca se ubica el distrito de riego 075 Río Fuerte con una superficie de 326.57 Ha, correspondientes a los municipios de Ahome, El Fuerte y Sinaloa de Leyva.

**Intemperismos (sismos, hundimientos, derrumbes, hidro meteorológicos):**

Sismos.- la regionalización sísmica corresponde a la zona peninsular con grado tipo "C" la intensidad sísmica se puede considerar como de medio alto; no hay evidencia histórica de derrumbes en el municipio de Ahome. n base a inspecciones de campo y registros históricos del H. Ayuntamiento de Ahome, no se han presentado en la zona hundimientos en el terreno natural

Ciclones y huracanes. De acuerdo al Atlas de riesgos, el Estado de Sinaloa, se localiza dentro de la zona con mayor recurrencia de penetración de perturbaciones ciclónicas y de huracanes. Entre los meses de Mayo y Noviembre es cuando se multiplica la incidencia de Huracanes coincidiendo con altas temperaturas de la atmósfera y baja presión.

Tsunamis.- En los últimos 50 años, en las costas cercanas a la ciudad de Los Mochis no se han registrado efectos de un Maremoto o Tsunami.

Inundaciones.- De acuerdo a estudios realizados por el Instituto de Geografía de la UNAM, el Municipio se encuentra en una zona susceptible a inundaciones de tipo continental por su cercanía a zonas costeras y la susceptibilidad al aumento extraordinario de las mareas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

### Aspectos bióticos

**Vegetación.** - El **Regulado** señala que el **Proyecto** se realizó hace 23 años sobre un terreno previamente impactado por actividades agrícolas, en donde los elementos naturales nativos fueron desplazados en la previa construcción de la Planta; sin embargo, actualmente en el **AP** se localizan terrenos con uso agrícola en mayor porcentaje, así mismo, en el predio donde no existe infraestructura del **Proyecto** se localiza vegetación correspondiente a selva baja caducifolia en estado secundario, las cuales no se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En el **SA** y **AI**, se observaron especies vegetales de entre las que destacan: Guamúchi (*Pithecellobium dulce*), Acacia (*Acacia sp*), Uña de gato (*Mimosa sp*), Pochote (*Ceiba pentrandra*), Palo verde (*Parkinsonia aculeata*), Huizache (*Vachelia farnesiana*), Frijolito (*Dermatophyllum sp*), Ficus (*Ficus sp*), Retama (*Retama sp*), Mezquite (*Prosopis sp*) ninguna de estas, se encuentra registrada bajo amenazada (A), o como protegida (Pr) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Cabe señalar que el **Regulado** manifestó que la vegetación original del **AP** estaba constituida por selva baja caducifolia y matorral sarco-causicaule, con plantas de los géneros ecrio, idria, cardón, copalquin, candelilla y agave; así como mezquital, palo verde, brea, palo fierro y huizache. Estas comunidades de vegetación fueron paulatinamente sustituidas por agricultura de riego, por el cambio de uso de suelo, descarga de aguas residuales al Río Fuerte, construcción de la carretera entre otras actividades antrópicas, por lo que la vegetación ha sido modificada desde hace varios años y actualmente no se verá afectada por la operación del **Proyecto**.

**Fauna.** - El **Regulado** señala que en el **AI** se observaron especies aves como: *Passer domesticus* (Gorrión), Zenaida asiática (Paloma aliblanca), Columbia inca (Coquita), *Icterus sp.* (Calandria) y otras especies poco comunes. Respecto a los Mamíferos y reptiles identificados, sólo se mencionan los siguientes: *Lepus sp* (Liebre), *Aspidoscelis sp* (Huicos); de las cuales ninguno se encuentra listada en la NOM- 059-SEMARNAT-2010.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

Derivado de lo anterior, y toda vez que el **AP** se encuentra impactada por las actividades, agrícolas y antropogénicas por lo que ninguna especie se verá afectada por la operación el **Proyecto**.

**Diagnóstico Ambiental.** - Las características ambientales que en el **SA** se presentan, desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas presentes desde hace varios años.

Cabe señalar que aún y cuando el **SA**, se encuentra a más de 3 Km de la ciudad de Los Mochis, se observa un proceso de uso intensivo del suelo y del agua, debido a la introducción de especies de zacates exóticos con valor para la ganadería intensiva comercial, cambios en el paisaje y la composición florística de grandes extensiones de terrenos, lo que repercute en condiciones de urbanización de la zona

### **Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- XIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y agrícolas; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señala que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante lista de chequeo o control y la metodología de Matriz de interacción Causa-Efecto de Leopold pero con los atributos de asignación de peso establecidos por el método de Batelle- Columbus y ampliadas por Santiago, G.A. el al. 1987.

Por otra parte, el **Regulado** señaló que debido a que la planta cuenta con 23 años de su instalación, los impactos ambientales que potencialmente pudieran generarse en las etapas de operación y mantenimiento se centran en la generación y manejo de residuos, las emisiones fugitivas a la atmósfera, ocasionadas por el trasiego del combustible y las emisiones de los vehículos que entren a la Planta.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, elementos de suelo, aire, agua y agua; determinando que en la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** los impactos ambientales potenciales que se generarán son:

	<b>Etapas de Operación y Mantenimiento</b>
<b>Elementos</b>	<b>Afectación</b>
Suelo	Contaminación por residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos.
Aire	El mayor impacto provendría del pintado de los cilindros domésticos, así como de las posibles fugas del Gas LP durante las labores del trasiego en la descarga de semirremolques para abastecer el tanque de almacenamiento; en el suministro a los Auto-tanques para surtir al público, y/o en el llenado de cilindros portátiles.
Agua	Generación de aguas residuales por servicios sanitarios y labores de limpieza, mismas que se conducirán a una fosa séptica.

### **Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XIV. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Elementos	Etapa: Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	Contaminación por residuos sólidos urbanos, manejo especial y residuos peligrosos.	Para evitar vertido de basura, desechos orgánicos, generación de RP, la empresa cuenta con Programa de Manejo de Residuos Sólidos, separación de Residuos Reciclables de la basura común, no se generan residuos Orgánicos, cuenta con un Programa de Manejo de Residuos Peligrosos (Incluye almacén temporal, contenedores bien rotulados y cuenta con el Registro como generadora de residuos peligrosos, cuenta con contrato para el servicio de una empresa autorizada para su recolección, transporte y acopio hasta su destino final), y no se producen derrames de líquidos ni otro tipo de sustancias o materiales.
Aire	El mayor impacto provendrá del pintado de cilindros domésticos, así como de las posibles fugas del Gas LP durante las labores del trasiego en la descarga de semirremolques para abastecer el tanque de almacenamiento; en el suministro a los Auto-tanques para surtir al público, y/o en el llenado de cilindros portátiles	Los vehículos propiedad de la empresa se someterán al programa de verificación de emisiones de gases contaminantes por los escapes automotores; Para evitar emisiones fugitivas de Gas LP se realiza un procedimiento controlado en las labores del trasiego del Gas LP. Las emisiones de COV se controla mediante una cabina de pintado para los cilindros portátiles y las pequeñas fugas
Agua	Generación de aguas residuales por servicios sanitarios y labores de limpieza, mismas que se conducirán a una fosa séptica.	El suministro de agua potable se realiza por medio de pipas. Las aguas residuales generadas en los servicios sanitarios serán

6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

Elementos	Etapa: Operación y mantenimiento	
	Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
		enviadas a una fosa séptica, hermética que impide la infiltración al subsuelo o a los mantos freáticos. Las aguas residuales de la fosa séptica serán dispuestas a través de un prestador de servicios autorizado por el Municipio para transportar y descargar las aguas negras en la Planta de Tratamiento Municipal.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas**

- XV. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un “Programa de Vigilancia Ambiental”.

### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

- XVI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos, dictámenes técnicos de cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SESH-2014** “Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación; Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener el Gas L.P. en uso; **NOM-013-SEDG-2002** “Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de Pulso-Eco, para la verificación de recipientes tipo No portátil para contener Gas L.P., en uso; licencia de uso del suelo e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

### **Estudio de Riesgo Ambiental**

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el Regulado deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de **750,000** litros al 100% de almacenamiento en tres tanques, que corresponde aproximadamente a **315,305 kg** (almacenados al 85% de su capacidad total), siendo una cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

Riesgosas<sup>2</sup>, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del **Regulado** debe ser considerada como Altamente Riesgosa.

XVIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA** el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología Hazop (Hazard and Operability Study). Los escenarios con mayor probabilidad de ocurrencia identificados son los siguientes:

Evento	Descripción
1	<b>Área: descarga de semirremolques a tanque de almacenamiento de Gas L.P.</b> Fuga en el cuerpo de la manguera que conecta al semirremolque con la línea de recepción, debido a las condiciones inadecuadas en que se encuentra, falta de mantenimiento preventivo, o reemplazamiento en su fecha de caducidad.
9	<b>Área: Tanques de almacenamiento</b> <u>Una nube explosiva</u> se forma por la acumulación de Gas L.P. proveniente de la zona de tanques de almacenamiento, al estar mezclada con el aire en condiciones adecuadas (dentro de los límites inferior y superior de inflamabilidad) y si encuentra una fuente de ignición la nube detona, produciendo una Explosión.
15	<b>Área: suministro a los autotanques (pipas)</b> <u>Una nube explosiva</u> se forma por la acumulación de Gas L.P. proveniente del área de suministro a autotanques, al estar mezclada con el aire en condiciones adecuadas (dentro de los límites inferior y superior de inflamabilidad) y si encuentra una fuente de ignición la nube detona, produciendo una explosión.
18	<b>Área: llenado de recipientes portátiles</b> Fuga instantánea del contenido total de un recipiente transportable de 30 Kg de capacidad. Provocando <u>una explosión de la nube no confinada</u> de Gas LP.

<sup>2</sup> Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

También se identificaron los escenarios catastróficos con una nula posibilidad de ocurrencia pero para fines de consideración dentro del análisis de riesgos, se consideraron los siguientes escenarios:

Evento	Descripción
5	<p><b>Área: descarga de semirremolques a tanque de almacenamiento de Gas L.P.</b> Falla en la válvula de descarga de un semirremolque, ocasionando una fuga continua de Gas LP., al incendiarse, las llamas calentarían la parte del tanque donde se encuentra la fase líquida de Gas LP. Al incrementar la temperatura, seguirá aumentando la presión hasta que sobrepase la resistencia del recipiente, entonces ésta fallará por la parte más débil y como resultado se producirá una BLEVE.</p>
10	<p><b>Área: Tanques de almacenamiento</b> Falla en la válvula de descarga del tanque de almacenamiento, ocasionando una fuga continua de Gas LP., al incendiarse, las llamas calentarían la parte del tanque donde se encuentra la fase líquida de Gas LP. Al incrementar la temperatura, seguirá aumentando la presión hasta que sobrepase la resistencia del recipiente, entonces ésta fallará por la parte más débil y como resultado se producirá una BLEVE en uno de los tanques con capacidad de 250,000 litros</p>
11	<p>Se supone que las ondas de sobrepresión generadas por el BLEVE del tanque de almacenamiento de Gas LP de mayor capacidad con 250,000 litros, se vincula con el daño a los otros dos tanques, generando un efecto dominó que produce una BLEVE conjunta de los tres tanques de almacenamiento, con una capacidad total de 750,000 litros</p>
16	<p><b>Área: suministro a los autotanques (pipas)</b> Falla en la válvula de suministro a los auto-tanques fuga continua de Gas LP. , ocasionando una fuga continua de Gas LP., al incendiarse, las llamas calentarían la parte del tanque donde se encuentra la fase líquida de Gas LP. Al incrementar la temperatura, seguirá aumentando la presión hasta que sobrepase la resistencia del recipiente, entonces ésta fallará por la parte más débil y como resultado se producirá una BLEVE, en el tanque de la Pipa.</p>

- XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, él **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

**Radios de Afectación por incendio y explosión.**

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in <sup>2</sup> )
1	10	14	ND	ND
9	ND	ND	140	223
15	ND	ND	72	115
18	ND	ND	24	39

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador ALOHA, los resultados de radios máximos de afectación, para los eventos catastróficos por radiación térmica, son los siguientes:

Evento	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m <sup>2</sup> )	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m <sup>2</sup> )
5	486	862
10	833	1500
11	1200	2200
16	318	589

**Interacciones de Riesgo**

La principal interacción de riesgo es dentro de la misma Planta, y que corresponde al escenario más catastrófico al Escenario No. 11, aunque de menor probabilidad de que pueda ocurrir. Produciendo el mayor radio de afectación del **Proyecto**. Este escenario es resultante del efecto dominó definido por la BLEVE de los tres tanques de almacenamiento de Gas LP, con capacidad total de 750,000 litros al 100% de su capacidad.

Las afectaciones derivadas de este evento, alcanzarían predios de agricultura y de ganadería, así como al personal que labora en la planta y a los vehículos y conductores que transitaran en el momento de la contingencia por la carretera Los Mochis – Culiacán.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

### **Efectos sobre el Sistema Ambiental**

Los efectos sobre el **SA** ocasionados por los eventos de riesgo considerados par el **Proyecto**: En la zona de amortiguamiento alcanzaría afectar predios agrícolas y ganaderos, la principal afectación sería **AP** por tratarse de un sitio donde ya se encuentra instalada y en operación la Planta, desde hace más de 20 años, carece de vegetación de algún ecosistema original, la vegetación que existente es secundaria de selva baja caducifolia (representativa por plantas de la familia *Pithecellobium dulce*, *Acacia sp.*, *Mirmosa sp.*, *Parkinsonia aculeata*, *Vachellia famesiana*, *Ceiba pentandra* las cuales no se encuentran registradas en la NOM-059-SEMARNAT-2010).

- XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del **REIA**, y él **ERA** debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

### **Recomendaciones Técnico-operativas**

El **Regulado** señaló que las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, dichas recomendaciones se encuentran en las **páginas 4-7 del Capítulo III del ERA**, las más relevantes en materia ambiental son las siguientes:

- *"Mantener actualizado el Manual de Operación de los sistemas de trasiego y del sistema contra incendio y asegurarse que el personal involucrado en áreas específicas de trabajo tenga acceso a dicho documento;*
- *Se verifica periódicamente el funcionamiento de medidores de nivel, válvulas de llenado máximo, de seguridad, de relevo de presión, las de exceso de gasto y las de no retroceso serán probadas y verificadas mensualmente, serán reemplazadas después de un tiempo de uso de 11 años o antes si presentan deficiencias de operación;*
- *Inspección y supervisión por parte del personal de la Planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (semirremolques y Auto-tanques) acaten los procedimientos operativos establecidos;*
- *El operador de la Unidad (semirremolques y Auto-tanques) antes de llevar a cabo la operación de trasiego de Gas LP en apego a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos, verifica las condiciones*

Página 21 de 37

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

*físicas (volumen / presión / temperatura), apagar el motor, coloca el cable de tierra para descargar la energía estática acumulada. Colocar calzas a las ruedas del vehículo;*

- *Deberá llevar un control de la medición de las variables (volumen / presión / temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control";*
- *Mantener vigente el Dictamen de conformidad con la NOM-007-SESH-2010, - Vehículos para el transporte y distribución de Gas LP – condiciones de seguridad, operación y mantenimiento;*
- *Colocar en el extremo de entrada de la manguera de la toma de recepción y suministro un separador mecánico (válvula "pull-way") lo que permitirá asegurar el cierre automático de suministro de Gas LP en caso de ruptura de manguera, ocasionado por arranque inesperado del vehículo;*
- *Establecer un sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos;*
- *Las válvulas de relevo hidrostático deben mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón;*
- *Llevar un registro del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, exceso de flujo, no retroceso, con el propósito de que éstas no tengan una antigüedad mayor de once años a partir de su fecha de fabricación o de diez años a partir de su fecha de instalación;*
- *Mantener los originales del Programa Anual de Mantenimiento (año en curso) de los sistemas de trasiego, sistema contra incendio y eléctrico e instalaciones en general. Este deberá estar firmado por el responsable de la instalación;*
- *Mantener el original de la Bitácora de trabajos de mantenimiento, la cual deberá ser firmada y avalada como mínimo cada 6 meses por la Unidad de verificación en materia de Gas LP y firmada cada 8 días naturales por el responsable general y de mantenimiento de la Planta;*
- *Revisión del diseño y operación de la instalación. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el propósito de verificar que las condiciones actuales de la Planta de Distribución son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación de la misma;*
- *Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la Planta;*
- *Contemplar la instalación de una bomba Jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema;*
- *Mantener vigente su seguro de riesgo ambiental de conformidad con lo señalado en el Artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*
- *Por ningún motivo deberá estacionarse otra unidad atrás de los semirremolques que estén descargando*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

*y deberán definir el área de descarga;*

- *El suministro a los auto-tanques debe realizarse de acuerdo al procedimiento que se encuentra rotulado en el área delimitada para este efecto... (sic)"*

### **Sistemas de Seguridad.**

El **Proyecto** cuenta con un Sistema Contra incendio, con los siguientes componentes:

- Sistema fijo de protección contra incendio, constituido por 4 hidrantes exteriores los cuales son de tipo gabinete equipados con manguera de hule y lona recubierta con poliéster de una longitud de 30 metros cada una.
- Las mangueras cuentan con chiflones de 4 posiciones de chorro que operan con un gasto de 350 litros por minuto, pudiendo operar durante 2 horas como mínimo de manera continua. Se encuentran ubicados de manera estratégica para bañar las Áreas de almacenamiento, trasiego de Gas L.P. y Áreas de carga y descarga de auto-tanques.
- Los tanques de almacenamiento de Gas L.P. poseen en la parte superior un sistema de aspersores para enfriar de manera continua el Tanque de Almacenamiento de Gas L.P., en caso de ser necesario.
- La red general cuenta con una toma siamesa para conectar al vehículo de bomberos, que se localiza en el exterior de la Planta en un lugar despejado y de fácil acceso.
- Para proporcionar el suministro necesario de agua se cuenta con 1 cisterna con capacidad de 300,000 litros de agua, la cual es exclusiva para el sistema fijo contra incendio.
- El equipo de protección personal es un elemento importante en caso de presentarse una contingencia mayor que pudiera ocurrir dentro de las instalaciones.
- El equipo de bombeo contra incendio está compuesto por una bomba principal a motor eléctrico de 30 HP y una bomba de emergencia con motor de combustión

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

interna de 45 HP, las cuales generan cada una un flujo de 1,436 litros por minuto a una presión de 7 Kg / cm<sup>2</sup>.y por una combustión interna de respaldo. El equipo de bombeo abastece simultáneamente tanto al sistema de hidrantes y monitores, como al de enfriamiento por aspersión de agua. Para el diseño del sistema fue tomado en cuenta que simultáneamente funcionará el sistema de aspersión del recipiente de almacenamiento de mayor área y los dos hidrantes hidráulicamente más desfavorables de acuerdo con el caudal y presión de bombeo mínimos.

- Sistema de protección por medio de extintores: portátiles, manuales y fijos, los cuales se encuentran ubicados en la **página 18** del **capítulo 3** del **ERA**. Extintor tipo carretilla, tiene una capacidad de 50 kg y es de polvo químico seco, tipo ABC, y se encuentra localizado dentro de la zona de protección del recipiente de almacenamiento temporal de Gas LP.
- Alarma y sistema de paro de emergencia y Válvulas de cierres de control remoto

**Medidas Preventivas:**

- Programa de Mantenimiento preventivo de instalaciones y equipos
- Mantenimiento de tuberías, conexiones y accesorios
- Procedimiento en caso de incendio:
- Plan de emergencias por sismos, lluvias torrenciales, huracanes
- Plan de emergencias por fugas de Gas L.P.
- Plan de emergencias por Incendio en instalaciones de la planta, en los autotanques, taller de mantenimiento, fuera de la planta;
- Procedimientos específicos para la comunicación de Riesgos.
- Procedimientos para el desarrollo de simulacros

**Análisis técnico.**

- XXI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte de operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XI** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas propia de una instalación ya construida, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada al 85% de su capacidad total de Gas L.P. (**315,305 kg**), el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendio, así como el cumplimiento de la norma **NOM-001-SESH-2014** y la **NOM-013-SEDG-2002**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

- d. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permite que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de México; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2014, NOM-007-SESH-2010, NOM-009-SESH-2011, NOM-011/1-SEDG-1999 NOM-013-SEDG-2002 y NOM-EM-005-ASEA-2017 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.** - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Planta de Distribución de Gas LP - "Los Mochis" (en Operación)**", ubicado en el Km 196 + 000 de la Carretera Internacional, Tramo Culiacán – Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando IX**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, y en el **Estudio de Riesgo** presentados.

**SEGUNDO.** - La presente autorización, tendrá una vigencia de **07 (siete años)** para la operación y mantenimiento del mismo, considerando que la Planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., se encuentra operando desde el 29 de marzo de 1995. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, Dictámenes Técnicos, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.** - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento y distribución de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

**QUINTO.**- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

**SEXTO.**- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas <sup>4</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

<sup>4</sup> Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que la operación del **Proyecto** cumple con la **NOM-001-SESH-2014**.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos, como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA** y/o lo que establezcan las Disposiciones antes mencionadas.

**OCTAVO.** - Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

Página 29 de 37

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en las disposiciones aplicables; por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

**NOVENO.** - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**DÉCIMO.** - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**DÉCIMO PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo previsto en el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, y deberá cumplir con las recomendaciones establecidas en el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, las recomendaciones del **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la

Página 31 de 37

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P.**, conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **20 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza en un plazo máximo de **20 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, así, como las recomendaciones que propuso en el **Estudio de Riesgo del Proyecto**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
- a) El **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
  - b) Se debe implantar un procedimiento de vigilancia y control para verificar que las restricciones que en materia de seguridad se vertieron en la Memoria Técnico Descriptiva se cumplan en la realidad. Todas las medidas de seguridad que se encuentran contenidas en esta memoria deben ser difundidas al personal mediante un programa capacitación.
  - c) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas y recomendaciones señaladas en el **Estudio de Riesgo**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1 y 2** del presente oficio.
  - d) Presentar al municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

- e) El **Regulado** deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**), trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA** e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en él **ERA**.
- f) Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
- g) El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento en su caso, de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio que permitan su utilización según el uso de suelo predominante en la zona, en cumplimiento de la normatividad aplicable.  
Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

**DÉCIMO SEGUNDO.** - El **Regulado** deberá dar aviso a esta **DGGC** de las fechas conclusión de la etapa de operación y el inicio y terminación de la etapa de abandono del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** de la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO TERCERO.** - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

**DÉCIMO CUARTO.** - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

**DÉCIMO QUINTO.** - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

**DÉCIMO SEXTO.** - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, y el **Estudio de Riesgo**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DÉCIMO OCTAVO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**DÉCIMO NOVENO.** - Se informa al **Regulado** que la presente resolución es emitida en apego al contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cumpliendo con cada uno de los elementos y requisitos del acto administrativo, precisándose además que, las condicionantes se establecen con objetos determinados y precisos en circunstancias de tiempo y lugar.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14489/2018**

**VIGÉSIMO.** - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. José Enrique Magaña López**, en su calidad de representante legal de la empresa **Gas Del Pacifico, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS y 167 BIS 4 de la **LGEEPA**.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Mtro. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. José Luis González González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Lic. Javier Govea Soria.**- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Expediente:** 25SI2018G0011  
**Bitácora:** 09/DMA0126/02/18

  
ICGM/GLM

Página 37 de 37

Sin Texto